CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2023-01-005

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y CROWE CO S.A.S

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal y posteriormente modificados sus estatutos mediante acuerdo No. 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **ALEJANDRO ARANGO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.073.165, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No. 0623 del 25 de septiembre de 2020 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **CROWE CO S.A.S** con NIT 830000818-9 representado legalmente por **JORGE ELIECER CASTELBLANCO AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.928 de Bogotá D.C, portador de la Tarjeta Profesional No. 32590 de la Junta Central de Contadores quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL;* **3.** Que el Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Manizales INFIMANIZALES es un ente público descentralizado del orden territorial, debe buscar por todos sus medios la transparencia en todas sus actuaciones, por lo tanto debe garantizar, además de la transparencia, la eficiencia en los diferentes procesos que adelanta, así como contar con un acompañamiento permanente de Auditoría como preparación para las auditorías que realicen los organismos de control; además la Revisoría Externa ha sido concebida legalmente como un ejercicio eminentemente técnico y especializado a cargo exclusivamente de profesionales en Contabilidad y Presupuesto Público; **4.** La Superintendencia Financiera emitió la Circular Externa 034 de 2013, en la que establece el Régimen Especial de control y vigilancia para los Institutos de Financiamiento Promoción y Desarrollo INFIS; **5.** Infimanizales, para dar cumplimiento a la Circular Externa 034 de 2013, inició la implementación de los parámetros exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, para aplicar a la vigilancia exigida logrando el hacer parte del régimen especial de

vigilancia y control por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; **6.** Que desde vigencias anteriores, el Instituto ha venido siendo auditado por diferentes firmas externas representativas a nivel de Auditoria y Revisoría Fiscal, control y seguimiento, que están enfocadas al cumplimiento de la normatividad vigente para la buena aplicación en el análisis y entrega de resultados a los entes de control y vigilancia Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció entre las modalidades validas de contratación, la directa; **7.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 validó la posibilidad de contratación directa para la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **8.** Que la sentencia No 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguientes: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado;* **9.** Que, para la prestación del servicio requerido, Infimanizales recibió propuesta de **CROWE CO S.A.S**, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **10.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **11.** Que para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **12.** Que para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a *la PRESTAR EL SERVICIO DE REVISORÍA FISCAL INTEGRADA (FINANCIERA – CONTABLE – PRESUPUESTAL – TESORERÍA – IMPUESTOS- SISTEMAS), PARA EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES INFIMANIZALES Y REVISIÓN MENSUAL DE IMPUESTOS HASTA EL MES DE ABRIL DE 2023, ADEMÁS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS ESTIPULADAS EN EL CONTRATO.*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será hasta el 10 de abril de 2023 contados a partir de la legalización del presente instrumento.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de ***DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($12.737.760) IVA INCLUIDO***; el valor del contrato será pagado en cuotas parciales conforme la ejecución del objeto contractual, proporcionalmente acorde a los avances de entregas por los servicios efectivamente prestados y requeridos por la Entidad, mediando en cada caso verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del Supervisor designado por la Entidad; mediando en todo caso, la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023-37 del 06 de Enero de 2023, con afectación al rubro 2.1.2.02.02.008.

QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Serán sus obligaciones: **1.** Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de INFIMANIZALES se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias del Instituto y a las decisiones del Consejo Directivo;**2.** Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Directivo o al Gerente según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios; **3.** Colaborar con las entidades oficiales que ejerzan la inspección y vigilancia del Instituto y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados; **4.** Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de las reuniones del Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;**5.** Inspeccionar asiduamente los bienes del Instituto y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;**6.** Autorizar con su firma cualquier Estado Financiero que se haga. Estados financieros mensuales; **7.** Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores del instituto; **8.** Intervenir en las deliberaciones del Consejo Directivo sin derecho a voto, cuando se requiera de su presencia; **9**. Velar por que los procedimientos y políticas se ajusten a las necesidades de manejo y control de Control Interno; 10. Advertir oportunamente en primera instancia al Gerente General y en segunda del Consejo Directivo de las situaciones que puedan afectar su gestión o que puedan derivar en contravenciones o responsabilidades para InfiManizales; **10.** Velar por la adecuada planificación fiscal y mantener un adecuado control sobre los impuestos nacionales y/o municipales que permita el cumplimiento estricto y oportuno de tales obligaciones, revisar declaraciones de impuestos nacionales o municipales, y velar por el cumplimiento de las normas laborales, todo lo anterior con el propósito de evitar contingencias en estas materias; **11.** Revisar el mapa de riesgos de la entidad y hacer las recomendaciones que sean del caso; **12.** Elaborar un plan de trabajo en el cual se involucren todas las actividades propias de la revisoría, coordinado previamente los programas de control interno con el fin de cubrir las diferentes áreas buscando hacer eficiente el control; **13**. Recomendar medidas correctivas, preventivas y/o de mejora que ayuden a mitigar posibles errores dentro de la dependencia de servicios corporativos, y

servicios financieros (crédito y cartera); **14.** Solicitar autorización a la Gerencia General del Instituto para proceder a realizar cambio de revisor fiscal principal o suplente, donde contenga la correspondiente paz y salvo de la Junta Nacional de Contadores, igualmente deben acreditar los correspondientes antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y de policía; **15** Autorizar con su firma, los estados financieros, acompañando los del cierre de semestre y de la vigencia con su dictamen o informe correspondiente; **16.** Velar porque el Instituto cumpla con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera N°. 100 de 1995, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, las normas que la modifiquen o complementen, en concordancia con la normativa que regula las actividades de la entidad instrumentado con los manuales de riesgo (SARC, SARM, SARL, SARO y LAFT); **17** Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; **18.** Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de los clientes de Infimanizales, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación; **19.** Revisar e informar sobre el cierre de la vigencia 2022 al consejo Directivo sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de riesgos del Instituto; **20.** Cumplir con las disposiciones establecidas en la Circular Básica Jurídica Externa expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia N°. 029 de 2014, las normas que la modifiquen o complementen, en concordancia con la normativa que regula las actividades de la entidad instrumentado con los manuales de riesgo (SARC, SARM, SARL, SARO y LAFT); **21.** Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o los estatutos de Infimanizales, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo o el Gerente General

SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: Serán sus obligaciones:**1.** Determinar con INFIMANIZALES la forma de presentación de los Estados Financieros mensuales, que deben obedecer a los requisitos exigidos por la Contaduría General de la Nación y los que determine la Superintendencia Financiera, cuando se ale caso, para su sector; **2.** Revisar y suscribir los Estados Financieros a que se refiere el numeral anterior, así como los informes que se deben producir para la Contaduría General de la Nación, para la Contraloría Departamental y demás órganos públicos y privados que los requiera; **3.** Revisar y suscribir las declaraciones de impuestos nacionales y municipales, así como el extracto de las operaciones gravadas con el impuesto; **4.** Efectuar auditoria de sistemas de información en base a las normas de auditoria; **5.**Luego de ser escogido el revisor Fiscal, deberá nombrar un revisor fiscal principal y uno suplente del personal que esté vinculado a la respectiva firma.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de

resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

OCTAVA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Jefe de la Oficina de Servicios Corporativos de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

DECIMA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, *"Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales"*, EL CONTRATISTA se obliga al pago de la Tasa de pro Deporte y recreación en cuantía del cero punto cinco por ciento (0,5%). Los anteriores valores serán liquidado sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume el contratista con la suscripción del Contrato, ésta deberá constituir garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO,** por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de duración de este y seis (06) meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015. **CALIDAD DEL SERVICIO** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 6 meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar la garantía única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato. En caso de no cumplir dicha obligación y sin perjuicio de las acciones que de acuerdo con la Ley pueda adelantar la Entidad, se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con el trámite contractual, liberando a INFI-MANIZALES de todo compromiso adquirido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** INFI-MANIZALES no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a éstas con la expedición de la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las garantías exigidas, el CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a INFI-MANIZALES frente a cualquier reclamación originada de terceros que tenga como causa eficiente actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato.

DECIMO SEGUNDA. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA. El CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que, en razón de posibles sanciones, u ocurrencia de siniestros, su cuantía se disminuyere o agotare.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a

INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración del mismo, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento y calidad del servicio exigida y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

Para constancia se firma en Manizales en el mes de enero del 2023.

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II

Por INFIMANIZALES **ALEJANDRO ARANGO CASTRO**

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II

Por EL CONTRATISTA **JORGE ELIECER CASTELBLANCO AVILA**
Representante legal de CROWE CO SAS

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. **LUZ ADRIANA FRANCO GALLEGO**

Proyectó. Profesional Esp. Secretaria General

Reviso/Aprobó. Secretaria General